

# LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Sábado 20 de Septiembre de 1975  
"Año Internacional de la Mujer"

N° 213

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Sexagésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) . . . . . *Pág.* 2841

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorízase Resello Timbres Fiscales con Leyenda "Año 1976" . . . . . 2842

Decreto de Protección Industrial a "Compañía Automotriz y Equipos Industriales" . . . . . 2842

Decreto de Protección Industrial a Empresa Metal Mecánica, S. A. (EMENSA) . . . . . 2844

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 2846

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2848

Solicitud de Reposición de Acciones de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A. . . . . 2848

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 2848

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 2848

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**SEXAGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,**

*(Continúa)*

renco, pero no sé por qué desapareció del proyecto original, un artículo en que le dábamos ciertos fondos a los Municipios, porque queremos que la vida municipal renazca; decía ese artículo, y lo voy a proponer aquí: "Los Planes de Arbitrios deberán ser uniformados en todos aquellos impuestos o tasas que por su naturaleza sean transferibles al usuario o consumidor. Serán dispo-

siciones que regirán para la tributación local, las siguientes: a) El Congreso no podrá crear para el Fisco de la República, impuesto o tasas que tengan una consecuencia económica exclusivamente local, como los impuestos sobre espectáculos públicos, matrículas comerciales, de vehículos y otros semejantes; —estos impuestos deben ser del Municipio, porque los vehículos que están corriendo en la localidad, no tienen por qué cogérselos el gobierno central. b) Los impuestos sobre bienes inmuebles y de transmisión de los mismos entre vivos y por causa de muerte, sólo puede crearlos el Congreso para el Fisco de la República, pero éste deberá entregar a los Concejos Municipales un porcentaje de los mismos, que determinará la ley, por las propiedades situadas en la jurisdicción municipal respectiva. En cuanto a transmisión de otros bienes o derechos por causa de muerte, el porcentaje del impuesto señalado en la ley, corresponderá al Municipio donde el causante tuvo su residencia habitual". Lo que quiero yo, es que el Municipio tenga fondos, porque no podemos hablar de descentralización ni de progreso municipal si no le damos fondos a los Municipios que, son entes paupérrimos en la República. Después agregar otro artículo que diga: —y esta es una aspiración de los managuas— "El Distrito Nacional podrá convertirse en Municipio con gobierno de elección popular, cuando así lo decrete el Congreso Nacional por Ley de la República", porque resulta que sólo los managuas son los únicos ciudadanos de este país que no pueden elegir su autoridad local, les quitamos el derecho de elegir a su propia autoridad local, aquí les imponemos un Alcalde nombrado por el Ejecutivo; que alguna vez, por lo menos, por una ley, podamos rectificar este error. Después, agregar otro artículo que diga, esta es otra cosa muy importante, nosotros tenemos que ver cómo volvemos a reestructurar un poco este país, que como digo, está proliferando en Municipios miserables que no tienen habitantes, que no tienen capacidad económica, hay que tratar de fundir estos Municipios para que puedan ha-

*(Continuará)*

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### AUTORIZASE RESELLO TIMBRES FISCALES CON LEYENDA "AÑO 1976"

"No. 36

El Presidente da la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que en oficio No. 4663 del 27 de Agosto del corriente año, el Director General de Ingresos pide se reselle de acuerdo con el Decreto No. 14 de 2 de Diciembre de 1959, publicado en La Gaceta No. 282 del mismo mes y año, los timbres fiscales que deben ser puestos en uso a partir del 1o. de Enero de 1976 y que son seiscientos ochenta y nueve mil con un valor total de Trece Millones trescientos Mil Córdobas.

Decreta:

Arto. 1o.—Se autoriza el Resello de Timbres Fiscales de acuerdo con la siguiente descripción:

Valor Unitario:	Cantidad:	Valor Total:
" " 1.00 c/u	150,000	" 150,000.00
" " 2.00 c/u	100,000	" 200,000.00
" " 5.00 c/u	100,000	" 500,000.00
" " 10.00 c/u	100,000	" 1,000,000.00
" " 25.00 c/u	35,000	" 875,000.00
" " 50.00 c/u	20,000	" 1,000,000.00
" " 100.00 c/u	25,000	" 2,500,000.00
" " 500.00 c/u	4,000	" 2,000,000.00
" " 1,000.00 c/u	5,000	" 5,000,000.00
<b>TOTALES:</b>	<b>689,000</b>	<b>€ 13,300,000.00</b>

Arto. 2o.—Los Timbres Fiscales antes descritos deben ser resellados con la Leyenda "AÑO 1976", en tinta negra de la mejor calidad y con caracteres adecuados al tamaño de la especie. El trabajo deberá ser ejecutado en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, bajo vigilancia de una Comisión formada por un Representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, uno del Tribunal de Cuentas y uno de la Dirección General de Ingresos.

Arto. 3o.—La Comisión de Vigilancia hará entrega de la especie fiscal resellada, al Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, para el debido cargo, levantándose Acta de ello.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.  
— A. SOMOZA, Presidente de la República.  
— Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

### Decreto de Protección Industrial a "Compañía Automotriz y Equipos Industriales"

Reg. No. 5356 — B/U 67808 — € 520.00

"No. 152

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confieren los Títulos 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento denominados CAUCA y RECAUCA, que reglamentan la forma de establecer y operar los Almacenes Generales de Depósito Fiscal o Privado, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

Vista,

La solicitud presentada el 22 de Diciembre de 1974 de la firma "Compañía Automotriz y Equipos Industriales", Sociedad Mercantil, constituida de acuerdo con las Leyes de Nicaragua, en Escritura Pública No. 42 de las 5 de la tarde del día 6 de Octubre de 1944, ante los oficios del Notario, Dr. Reinaldo Víquez, e inscrita con el No. 5751, páginas 86 a la 108 del Tomo XIX del Libro 2o. del Registro Público Mercantil y No. 8169, páginas 154 a 155, del Tomo IX del Registro Público de Personas y Estatutos inscritos con el No. 5756 a página 138 a la 154, del Tomo XIX del Libro 2o. del Registro Mercantil, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, a fin de que se le autorice el establecimiento y operación de un Almacén General de Depósito Fiscal o Privado en esta ciudad.

Habiéndose tramitado la solicitud de conformidad con las disposiciones del CAUCA y RECAUCA con intervención de la Dirección General de Aduanas, a quien se le dió traslado de las diligencias, habiendo emitido dictamen favorable en oficio del 15 de Agosto del corriente año.

Considerando:

Que la Empresa solicitante "Compañía Automotriz y Equipos Industriales", está solvente con el Fisco, como lo comprueba con Solvencia Fiscal No. 98879 del 22 de Agosto del presente año y que previo a la iniciación de sus operaciones deberá presentar Pólizas que garanticen su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos aduaneros y cargas aplicables y mantener una Póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas.

Considerando:

Que la solicitud presentada contiene los datos requeridos por los Incos. a), b) c) ch), de la Sección 9.02 del RECAUCA y el

estudio que demuestra la factibilidad económica del Proyecto, así como también todos los documentos a que se refieren los incisos a), b), c) y ch) de la Sección 9.03 del mismo cuerpo de Leyes.

Considerando:

Que el Dr. Rafael Saavedra, Sub-Director General de Aduanas con fecha 15 de Agosto del corriente año, emitió su dictamen favorable sobre la solvencia y responsabilidad de la solicitante.

Considerando:

Que es obligación de la solicitante, proporcionar a las Autoridades competentes cuantos datos e informes soliciten sobre sus actividades y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el CAUCA y en el RECAUCA, así como cualesquiera otro requisito especial establecido por las Leyes y los Reglamentos a juicio de este Ministerio.

Considerando:

Que como es función de las Aduanas respectivas, la vigilancia de las actividades de los Almacenes Generales de Depósito Fiscal o Privado en todo el país, la Empresa solicitante estará bajo la vigilancia y administración de las Aduanas de Managua.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.06 de su Reglamento.

Acuerda:

Primero: Extender Licencia a la firma "Compañía Automotriz y Equipos Industriales", del domicilio de Managua, para establecer y operar un Almacén General de Depósito Fiscal o Privado, para lo cual utilizará las bodegas y patios de exhibición que se encuentran localizadas, así:

- a) En un lote de terreno y edificaciones en proceso, en la Urbanización Centro Comercial, Santa Ana, ubicada al Sur-Oeste de Managua, con una extensión superficial de catorce mil cien metros cuadrados y veinticuatro centímetros cuadrados, equivalentes, 20,000 varas cuadradas, ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, Reparto Belmonte Camino-Cauce Nejapa de por medio; Sur, resto de la finca "Santa Ana", Calle marginal y By-Pass de por medio; Oriente, lote No. 5 del Centro Comercial Santa Ana que será adquirido por INDESA; y Poniente, lote No. 2 del Centro Comercial Santa Ana, que adquirirá la Entidad denominada "Casa Bermúdez Comercial, S. A.", inscrita con

el No. 64,572, Tomo 1,073, folios 224 al 229, Asiento 1o.;

- b) Terrenos localizados en la Banda Izquierda de la Carretera Managua-Masaya, propiedad de la Compañía como a 150 vrs. de la entrada a la "Colonia Centroamérica", con los siguientes linderos: Norte, Camino enmedio; propiedad del Instituto Nicaragüense de la Vivienda; Sur, Carretera en medio predio de Renato Arana; Este, terreno que fueron de Francisco Sotelo; Oeste, terreno de Sucesores de Manuel J. Riguero, en el que se encuentra una construcción metálica techada de 15 x 15 m. con un área de 225 m<sup>2</sup>., con techo de asbesto cemento, construcción para oficina de 18 m<sup>2</sup>., estructura de madera con paredes de fibra de madera, cemento, repellada, cielo de plywood y servicios sanitarios, pavimentación de aproximadamente 700 m<sup>2</sup>., en adoquín y construcción de sistema de obras exteriores como aguas potables, tubería para riego, drenaje pluvial, sistema eléctrico de iluminación y cercas de malla metálica;
- c) Dos lotes de terreno, adquirido por la Compañía en Escritura de compraventa de las 5.04 de la tarde del 26 de Marzo de 1951, autorizada por el Notario Dr. Salvador Castillo;
- d) Lote de terreno comprado a doña Martha de Hüeck, situado en esta ciudad entre la Avenida Central Sur, la 1ª Avenida Suroeste (Avenida Bolívar y la 5ª Calle Sur Oeste con los siguientes linderos: Oriente, predio que fue de la Sucesión de Evaristo López, hoy del Dr. Mariano Argüello y de Carmen Estrada de Barahona; Poniente, propiedad de Martha de Hüeck, callejón privado de por medio; Norte, propiedad que fue de Gonzalo Pérez Alonso Marín, hoy de la Compañía Automotriz y Equipo Industriales, inscrito con el No. 13458, Tomo XCCII, Folios 102/3, Asiento 2o. Registro Público del Departamento de Managua.
- e) Lote de terreno vendido a la Compañía solicitante por Olga Pérez Alonso, contiguo al descrito con la letra d), con los siguientes linderos: Oriente, predio de Carmen Estrada de Barahona; Poniente, solar de Martha de Hüeck, Callejón de por medio; Norte, Instituto Nacional de Higiene y propiedad de María Benita de Wheelock; y Sur, so

lar de Martha de Hüeck, inscrito así No. 13463, Tomo CCXVII, Folios 77/8, Asiento 2o. del Registro Público de este Departamento;

f) Lote de terreno vendido por Gonzalo Pérez a la Compañía Automotriz de Equipo Industriales, en Escritura Pública de las 4:30 de la tarde del 20 de Marzo de 1955, autorizada por el Notario, Dr. Alejo Icaza con una extensión superficial de 857 metros cuadrados con los siguientes linderos: Norte, predio de Martha Pérez de Hüeck; Sur, la parte del mismo inmueble vendido a la Sociedad Spencer de Inversiones, que fue del vendedor Pérez Alonso y Poniente, Callejón privado de por medio, el de Martha Pérez de Hüeck e inscrita con el No. 13465, Folio 207, Tomo CCLVII y Folios 178, Tomo CCLXXIII, en Asiento 4o., Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, y cuya inscripción fue repuesta con el No. 13465, Tomo XLV, Folio 256 y Tomo LXXXVI, Folio 216/7, Asiento 1o. y 2do., Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua;

g) Lote de terreno de 3,077 varas cuadradas y 96 centímetros de varas cuadradas, comprado a la Señora Martha de Hüeck, por Escritura Pública de las 9 de la mañana del 30 de Junio de 1959, por el Notario Leonel Argüello Ramírez, que linda así: Sur, solar contiguo al Cuartel del Hormiguero y Quinta Suroeste de por medio y también solar de doña Olga Pérez Alonso de Marín; Occidente, predio de Olga Pérez Alonso de Marín; Miguel López Ocampo, Juana Conde, Gonzalo Mendoza y otros, predio de doña Olga Pérez Alonso de Marín; Norte, resto de la finca matriz y Oriente, Callejón privado de por medio predio de la Compañía Automotriz y Equipo Industriales; inscritos con el No. 13,457, Tomo CCVIII, folio 297, Asiento 2o., Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

Segundo: Consecuentemente con la autorización del establecimiento del Almacén General de Depósito Fiscal o Privado que se concede a la firma Compañía Automotriz y Equipo Industriales, S. A., tiene toda la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus derechos y cumplir con todas las obligaciones que a estas Entidades les

señalen las Leyes y sus Reglamentos, quedando sujeta su duración a la existencia de la Empresa referida.

Tercero: Las bodegas en donde la Empresa solicitante tendría derecho a almacenar mercaderías extranjeras por un tiempo determinado sin pagar derechos de Aduana, estarán bajo el control y vigilancia de la Administración de Aduana de Managua y su funcionamiento y depósito se regirán por las disposiciones contenidas en el CAUCA y RECAUCA.

Cuarto: La firma Compañía Automotriz y Equipo Industriales, S. A., está obligada a proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que se consideren necesarios para el ejercicio del régimen de control concedido por el CAUCA.

Quinto: La firma favorecida con el presente Acuerdo no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la Empresa o fusionarla con otra u otras sin previo permiso de este Ministerio.

Sexto: La Compañía Automotriz y Equipo Industriales favorecida con el presente Acuerdo deberá llevar y anotar en sus Libros y registros la información detallada acerca de los depósitos efectuados y demás datos conexos.

Séptimo: De acuerdo con lo establecido en el Arto. 126 del CAUCA se autoriza a la Dirección General de Aduanas que vigile se mantengan vigentes las garantías rendidas y que las Bodegas autorizadas reúnan las normas de seguridad y garantía que exige la Legislación.

Octavo: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos.

Comuníquese: Palacio Nacional, Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C.P. — (f) *Holman Ríos Montiel*, Oficial Mayor de Hacienda".

### Decreto de Protección Industrial a Empresa Metal Mecánica, S. A. (EMENSA)

Reg. 5349 - R/F 68186 - Valor: ₡532.00

Decreto No. 115

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y

la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por EMPRESA METAL MECANICA, S. A. (EMENSA), para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 11 Carretera Nueva a León, la que dedicará a la producción de rastras ligeras, medianas y pesadas y aplanadoras a propulsión mecánica.

Segundo: La Resolución No. 83 "C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 18 de Julio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifique dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá bienes de capital.

Que sus artículos fomentarán el cultivo en el área nacional.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Clasificar a la firma EMPRESA METAL MECANICA, S. A. (EMENSA), que se dedicará a la producción de rastras ligeras, medianas y pesadas y aplanadoras a propulsión mecánica, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Sierra motorizada de cinta . . . . .	715-02-00
Pantógrafo de corte . . . . .	715-02-00
Prensa de forma, 150 Ton. . . . .	715-02-00
Prensas Dobladora, 250 Ton, . . . . .	"

Maquinaria y Equipo F. Arancelaria

Guillotina Hidráulica, ½" — 3 mts. . . . .	"
Rola motorizada, 1/4"—2 mts. . . . .	"
Herramientas especiales (Jigs) . . . . .	699-12-02
Máquina de soldar . . . . .	721-06-05
Soldadora continua (Mig Welding) . . . . .	599-09-12
Prensa Hidráulica de 20 ton. . . . .	715 02-00
Taladro radial Cono No. 5 . . . . .	715-02-00
Taladro de columna diá. 25 mm. . . . .	715-01-02-00
Torno paralelo diá. 3—1/4" . . . . .	715-01-00
Torno paralelo, 1200 mm . . . . .	715-01-00
Torno paralelo, 1500 mm . . . . .	"
Cepillo, 600 mm . . . . .	"
Afilador Universal . . . . .	699-12-02
Herramientas manuales . . . . .	699-12
Herramientas neumáticas . . . . .	716-05-00
Equipo de pintura . . . . .	716-13-05
Compresor, 90 lbs./pulg. 2 . . . . .	716-13-04
Montacarga de 6 ton. . . . .	716-03-02
Montacarga de 1.5 tons. . . . .	716-03-02

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas F. Arancelaria

Perfiles de fierro y acero . . . . .	681-04-00
Planchas de fierro y acero . . . . .	681-05-00
Barras redondas de fierro y acero . . . . .	681-04-00
Platinas de fierro y acero . . . . .	681-06-02
Discos de acero . . . . .	712-01-01
Piezas fundidas de fierro y acero . . . . .	681-15-00
Tubería de acero . . . . .	681-13-00
Graseras . . . . .	699-12-03
Pernos, tuercas, arandelas planas . . . . .	699-07
Chumaceras y rodajes . . . . .	716-14-00
Ejes para el transporte y otros . . . . .	716-02-00
Grasa . . . . .	313-04
Soldadura . . . . .	699-29-13

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso Industrial, excepto gasolina;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores es por equiparación con su similar "IMPLEMENTOS AGRICOLAS, S.

A. (IMPLAGSA)", protegida por Decreto No. 61 del 10 de Diciembre de 1973, publicado en "La Gaceta", No. 286 del 20 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipo que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Eco-

nomía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 5227 — E/U 60195 — Valor ₡ 90.00  
Editorial Labor, S. A., de Barcelona, España,  
mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 6 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5226 — E/U 60192 — Valor ₡ 45.00  
Editorial Labor, S. A., de Barcelona, España,  
mediante apoderado, solicita registro marca:

"EDITORIAL LABOR"

Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.

N., 6 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5224 — B/U 60193 — Valor ₡ 45.00  
Antonio Gallardo, S. A., Barcelona, España, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

" F O R D O N A L "

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5225 — B/U 60194 — Valor ₡ 90.00  
Basf Ag., de Ludwigshafen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clase: 24, 29 y 39.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5218 — B/U 59309 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Unidos Centroamericanos, S. A., Managua, solicita mediante apoderado, registro marcas fábrica:

"SANEX"

Clase 9.

"BERGENET"

Clases 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5221 — B/U 59748 — Valor ₡ 45.00  
Julio César González, Matagalpa, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

" A S E P T O "

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5222 — B/U 59307 — Valor ₡ 45.00  
Schering Aktiengesellschaft, Berlín, Bergkamen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

" D E F O L I T "

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5219 — B/U 59746 — Valor ₡ 45.00  
Fausto Cebeira Samayoa, Guatemala, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

" D E X T E R "

Clase 28.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5220 — B/U 59747 — Valor ₡ 45.00  
Plough Inc., Kenilworth, New Jersey, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

" P A N A L I T I S "

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5200 — B/U 59953 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorio Palenzona Compañía Anónima Industrial, Sociedad Mercantil, mediante apoderado, solicita registro marcas:



" E S T A L A N "

Ambas Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 de Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5175 — R/F 59917 — Valor ₡ 45.00  
Gerbruder Giuliani, G. M. B. R., Ludwigshafen, Rhein, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

" T A J M A L I N "

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5124 — B/U 57632 — Valor ₡ 45.00  
Laboratoires Capilo, Sociedad Anónima, domiciliada Montreuil, Francia, mediante apoderado, solicita registro marca:

" C A P I L O "

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5125 — B/U 57633 — Valor ₡ 45.00  
Cooper Laboratories International, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"INFLAMASE"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treintuno Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5126 — B/U 57634 — Valor ₡ 45.00  
Kimberly Clark Corporation, domiciliada Wisconsin, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"KIMCASA"

Clase 40.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 5431 — R/F 52529 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, Martes treinta Septiembre corriente vendérase en martillo, automóvil Toyota, Sedan, color crema, chasis RT 62-119658, Motor BR 341838, modelo 59, placa P-532-40-1975.

Base: Siete Mil Córdobas.

Ejecuta: Estela Zeledón viuda de Navarrete a Juan Molina Rodríguez.

Oíránse postores.

Juzgado Civil del Distrito y del Trabajo. Jinotega, ocho Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Ma. Luisa de Morales, Sria.

3 1

Reg. No. 5430 — R/F 21984 — Valor ₡ 90.00

Ocho mañana, treinta próximo, subástase predio Bocana Paiguas, Zelaya, linderos y dimensiones, así: Oriente, cuarenticuatro varas, calle enmedio y María Dolores Mendoza; Poniente, cuarenta varas y Ramón Reyes; Norte, treintiocho varas y Samuel Genie y Ramona Reyes; Sur, cincuenta varas y José Marciano y Teresa Alonso.

Ejecuta: Gregorio Luna a Francisca Sánchez.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, seis Septiembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srio.

3 1

Reg. No. 5412 — B/U 45275 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, treinta Septiembre, corriente año, subastarse este Juzgado, un cuarto manzana, teniendo tres casas maderas, dos quince varas frente siete fondo, una doce varas frente diez fondo, situado Granadillo, esta jurisdicción, lindante: Oriente y Norte, Bernardino Molineros; Sur, Albertina Eugarrío; Poniente, Carretera Tuma.

Ejecuta: Francisca Calero Sánchez a José Sánchez.

Base: Dos Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Agosto veintiocho, mil novecientos setenticinco. — O. Rizo, Srio.

3 1

Reg. No. 5506 — B/U 22004 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, tres Octubre, subástanse ciento cincuenta manzanas, Zelaya, limitadas: Oriente, Rafael Avilés; Poniente, José Toribio González; Norte, José Sáenz; Sur, Angel Oporta.

Ejecuta: Fernando Amador a Toribio González.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, nueve Septiembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srio.

3 1

Reg. No. 5505 — B/U 22005 — Valor ₡ 180.00

Diez mañana, Octubre tres próximo, local este Juzgado, subástárense siguientes inmuebles: a) Finca "La Cabaña", situada Comarca Vijagüita, jurisdicción Camoapa, Departamento Boaco, doscientas manzanas superficie, limitada así: Oriente, Honorato Mendoza; Poniente, Pastor Mendoza; Norte, Martín Sotelo; Sur, Margarita Mendoza, inscrita No. 3540, Asiento 4, Folio 80, Tomo 84, Registro Público Boaco; b) Finca "Miramar", situada Comarca Sontolar, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, cien manzanas superficie extensión, limitada así: Oriente y Norte, Andrés Rivera; Sur, Nery Dávila; Poniente, Miguel Sequeira, inscrita No. 20.161, Asiento 1º, Folios 35 y 36, Tomo 366, Registro Público Matagalpa.

Base: Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Nueve Córdobas con Setentidós Centavos de Córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, contra Jorge Baca Cantillano.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, ocho Septiembre, mil novecientos setenticinco. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G. — Es conforme, J. Guzmán G., Srio.

3 1

Reg. N. 5380 — R/F 33366 — Valor ₡ 90.00

Diez la mañana, veintinueve Septiembre corriente, vendérase martillo un lote de noventa y nueve máquinas industriales, de coser, marca "Brother", modelos variados, diversos valores individuales, y caja respuestos mismas máquinas. Pueden verse en oficinas Banco Nicaragüense, Granada.

Ejecución Banco Nicaragüense contra Exportaciones de Nicaragua, S. A. (NIXPOSA).

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Winston B. Banco Barrera, Juez Civil Distrito. — Antonio Bolaños, Secretario.

3 2

### SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DE FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.

Reg. N° 5212 — R/F 60047 — Valor ₡ 135.00

Salvador Castillo Selva, Vice-Secretario de la Junta Directiva de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., avisa que los siguientes accionistas de esta Empresa solicitan reposición de títulos así:

María Hortensia Briones

Certificado N° 345 Serie "B" Por 40 Acciones

José María Briones

Certificado N° 348 Serie "B" Por 80 Acciones

Como esos certificados quedarán inválidos conforme el Arto. 12 de los Estatutos, informo tal solicitud a fin de quien crea tener derecho a oponerse, puede hacerlo, alegándolo por escrito ante esta oficina dentro de los veinte días siguientes al de esta publicación.

Managua, D. N., 13 Agosto, 1975.

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.

Salvador Castillo Selva,

Vice-Secretario Junta Directiva

3 3

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES